

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
20 de Diciembre de 2021  
Ordinario  
Núm. 51



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



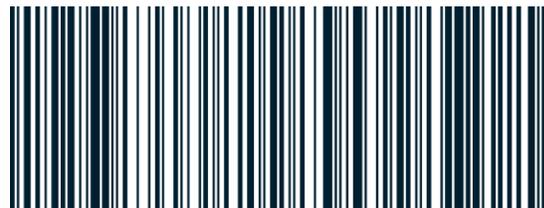
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_dic\_20\_ord0\_51

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 [/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

 [@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo. - Mediante el cual se otorga al Lic. Antonio Bulos Bulos Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, de la cual es Titular la Licenciada Angelina Rosa Bulos Islas, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.	3
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. - Acuerdo Número ASEH/009/2021 por el que se habilitan días y horas inhábiles para la Entrega del Informe de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.	4
Oficialía Mayor.- Acuerdo se destina a favor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la fracción identificada como "Fracción B", perteneciente al "Lote Y", del inmueble denominado Ex Hacienda de la Concepción, ubicado en la comunidad de Tilcuaatla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; descrita y deslindada en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente acuerdo; para la construcción del proyecto denominado Ciudad Laboral.	6
Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo. - Acuerdo mediante el cual se Establece el Calendario Anual de Labores para el año 2022.	9
Instituto Hidalguense de Educación. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	12
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior. - Acuerdo que contiene las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de Terceros y a favor del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.	15
AVISOS JUDICIALES	20
AVISOS DIVERSOS	37



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción III, 7 fracción XV, 8, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y en atención a que el **LICENCIADO ANTONIO BULOS BULOS**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

LIC. ANTONIO BULOS BULOS

**PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO**

De la Notaría Pública Número dos del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, de la cual es Titular la **LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS**, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección del Archivo General de Notarias, en el Registro Público y en el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
RÚBRICA**



**ACUERDO NÚMERO ASEH/009/2021 POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Dr. Armando Roldán Pimentel, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en los dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 párrafo tercero y 74 fracciones VIII y XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como el numeral 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y;

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es facultad del Auditor Superior expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de la materia le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones.
- II. Que el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, dispone que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos para efectos de dicho ordenamiento, todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los que se señale como de descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo, los que acuerde el Titular de la Auditoría Superior y los que determine el Congreso del Estado como inhábiles.
- III. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 16, que los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión Financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.
- IV. Que para la presentación y recepción de documentación relativa a los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública, esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo cuenta con la Plataforma de Recepción de Documentación Digital (PREDD).
- V. Que con fecha 25 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo número 001/2021 por el que se declaran días no laborables de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el año 2021 dos mil veintiuno, adicionales a los previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, entre otros, del 20 de diciembre 2021 al 07 de enero 2022 (correspondientes al segundo periodo vacacional).
- VI. En este contexto, para el debido cumplimiento de las atribuciones de este Órgano Técnico con relación a la presentación y recepción de los Informes de Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2021, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, el Auditor Superior podrá, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen las diligencias que estime necesarias, así como para llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, materiales y financieros de este Órgano Técnico, por lo tanto y, para efectos de estar en posibilidad de cumplir con los objetivos, funciones y actos inherentes a la presentación y recepción del Informe de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, resulta procedente habilitar los días comprendidos en el periodo del 03 al 07 de enero de 2022.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Para efectos de estar en posibilidad de cumplir con los objetivos, funciones y actos inherentes a la presentación y recepción del Informe de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, se habilitan los días comprendidos del 03 al 07 de enero de 2022, precisando que los siete días hábiles para la recepción del Informe de referencia serán del 03 al 07, 10 y 11 de enero del año 2022, por el medio tradicional de presentación a través de la Plataforma de Recepción de Documentación Digital (PREDD).



**Segundo.** El Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades designará mediante oficio de comisión a las o los servidores públicos que habrán de realizar las diligencias y participar en los actos que involucren el punto que antecede.

**Tercero.** Las diligencias que habrán de practicarse y los actos que se celebren, serán en el marco de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

**Segundo.** - Publíquese este Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, para su mejor difusión.

**Tercero.** - El presente acuerdo no contraviene ni modifica el Acuerdo número 001/2021 por el que se declaran días no laborables de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el año 2021 dos mil veintiuno, adicionales a los previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de enero de 2021.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

**DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-12-2021



**PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37 QUÁTER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 Y 10 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 11, FRACCIONES VII Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal;
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Oficialía Mayor, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Oficialía Mayor está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario de la fracción identificada como "Lote Y", perteneciente al inmueble denominado Ex Hacienda de la Concepción, ubicado en la comunidad de Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; como lo acredita mediante escritura pública No. 59360 de fecha 08 de julio de 1987, suscrita ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavarría, titular de la Notaría No. 188 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, bajo el No. 623, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1987;
5. Que dentro del Lote antes descrito se encuentra la fracción identificada como "Fracción B del Lote Y", la cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

**Al Noreste.-** En diecinueve líneas que miden 5.783 m, 39.595 m, 13.036 m, 125.614 m, 26.383 m, 52.524 m, 23.114 m, lindan con camino en proyecto; 8.327 m, 44.230 m, 9.006 m, 9.025 m, 3.117 m, 2.078 m, 2.118 m, lindan con resto de la propiedad; 46.197 m, 26.514 m, 19.476 m, 20.041 y 47.748 m, lindan con camino en proyecto;

**Al Sur.-** En once líneas que miden 1.201 m, 55.259 m, 1.480 m, 0.691 m, 1.201 m, 85.422 m, 0.232 m, 168.861 m, lindan con resto de la propiedad; 32.613 m, 0.815 m y 2.974 m, lindan con carretera a Benito Juárez;

**Al Sureste.-** En seis líneas que miden 94.077 m, 7.917 m, 28.553 m, 38.031 m, 52.809 m y 20.153 m, linda con carretera a Tilcuautla; y

**Al Suroeste.-** En nueve líneas que miden 16.506 m, 14.230 m, 6.070 m, 9.079 m, 4.228 m, 65.834 m, 67.181 m, 37.818 m y 137.816 m, lindan con carretera a Benito Juárez;

**Al Este.-** En dos líneas que miden 89.340 m y 121.699 m, lindan con resto de la propiedad; y

**Al Oeste.-** En cuatro líneas que miden 121.770 m, 80.973 m, 0.497 m y 18.424 m, lindan con resto de la propiedad.

**Con una Superficie total de 84,171.115 m<sup>2</sup>.**

6. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una Dependencia del Poder Ejecutivo que constituye la Administración Pública Central, de conformidad a lo estipulado en la Fracción XIV, del Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, que tiene como atribuciones entre otras las de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como, de los Organismos Públicos Descentralizados para el Estado de Hidalgo; ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo Estatal; promover el incremento de la productividad del trabajo.
7. Que la Mtra. María de los Ángeles Eguiluz Tapia, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, solicitó mediante oficio No. STPSH/0228/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, se destinará a favor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la fracción descrita y deslindada en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, para la construcción del proyecto denominado Ciudad Laboral, que albergará a Dependencias y Entidades del Sector Laboral, Federal y Estatal.



Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina a favor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la fracción identificada como "Fracción B", perteneciente al "Lote Y", del inmueble denominado Ex Hacienda de la Concepción, ubicado en la comunidad de Tilcuautila, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; descrita y deslindada en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente acuerdo; para la construcción del proyecto denominado Ciudad Laboral.

**SEGUNDO.-** Se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para disponer libremente de la fracción motivo del presente Acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

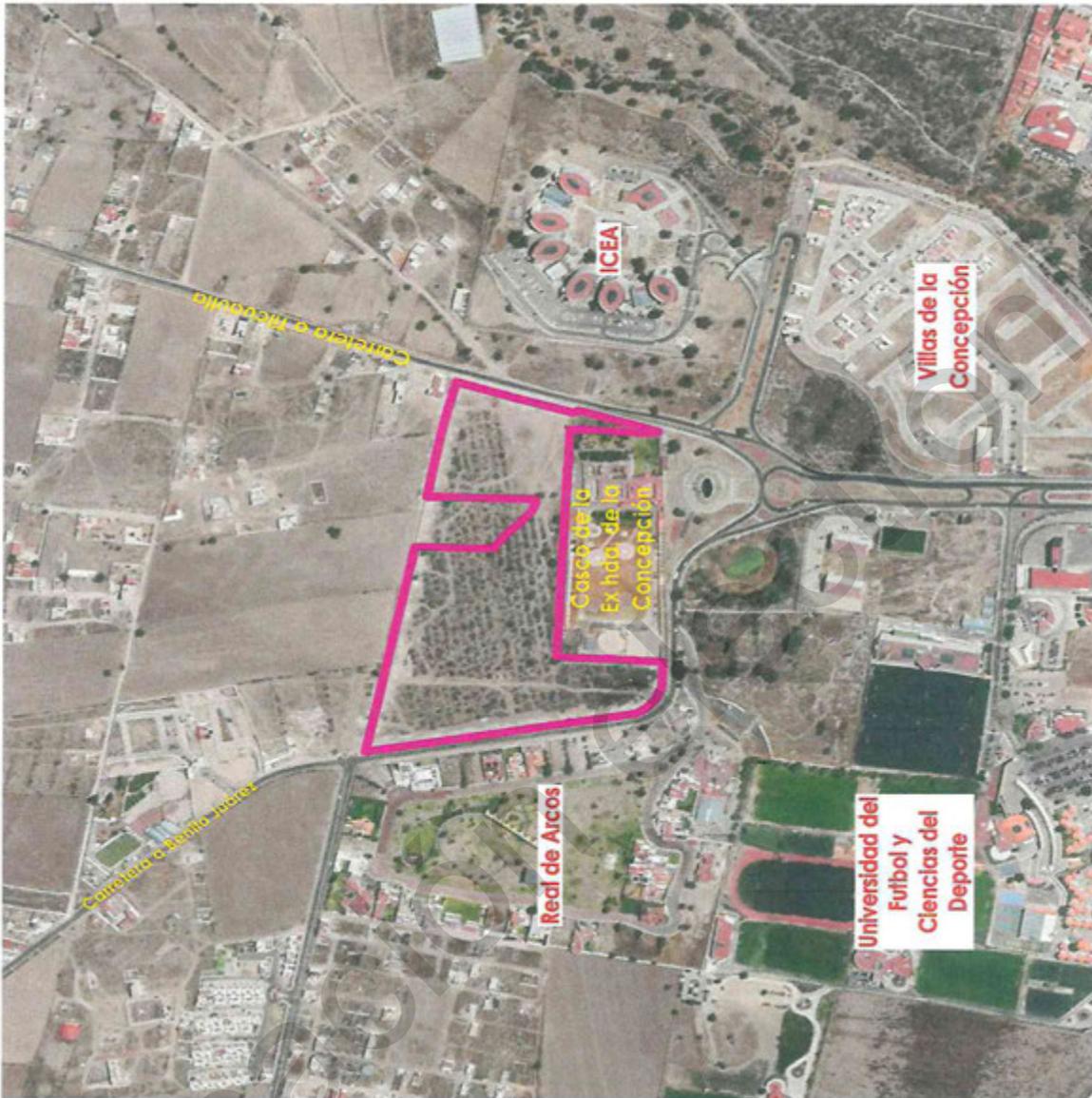
**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO**

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**





San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.  
Ex-Hacienda de la Concepción.

Fracción B del Lote Y del inmueble denominado Ex-Hacienda de la Concepción.  
Medidas y colindancias

**Noreste**  
En diecinueve líneas, 5.783 m, 39.595 m, 13.036 m, 125.614 m, 26.383 m, 52.524 m, 23.114 m lindan con camino en proyecto, 8.327 m, 44.230 m, 9.006 m, 9.025 m, 3.117 m, 2.078 m, 2.118 m lindan con resto de la propiedad, 46.197 m, 26.514 m, 19.476 m, 20.041 m y 47.748 m lindan con camino en proyecto.

**Sur**  
En once líneas, 1.201 m, 55.259 m, 1.480 m, 0.691 m, 1.201 m, 85.422 m, 0.232 m, 148.861 m lindan con resto de la propiedad, 32.613 m, 0.815 m y 2.974 m lindan con carretera a Benito Juárez.

**Suroeste**  
En seis líneas, 94.077 m, 7.917 m, 28.553 m, 38.031 m, 52.809 m y 20.153 m lindan con carretera a Tlaxiquilla.

**Suroeste**  
En nueve líneas, 16.506 m, 14.230 m, 6.070 m, 9.079 m, 4.228 m, 65.834 m, 67.181 m, 37.819 m y 137.816 m lindan con carretera a Benito Juárez.

**Este**  
En dos líneas, 89.340 m y 121.699 m lindan con resto de la propiedad.

**Oeste**  
En cuatro líneas, 121.770 m, 80.973 m, 0.497 m y 18.424 m lindan con resto de la propiedad.

Sup. aprox.= 84,171,115 m²

Escala: 1/e  
Expediente no.:  
DGP/Subdirección de Estudios Técnicos  
VLMA/SCE/NETD/JA/EA  
Fecha: 09 agosto 2021

Derechos Enterados. 16-12-2021



## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2022 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO.**

**OMAR PALMA RAMÍREZ**, Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 24 y 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; 1,5, 41 y 45 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, así como 26 y 27, fracción III del Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**SEGUNDO.-** Que con motivo de la reforma constitucional referida, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual fue publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.-** Que mediante Decreto Número 183 de la LXIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de mayo de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, entre las cuales, en el artículo 152 se establecieron bases mínimas del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción; así como un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y los particulares vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción;

**CUARTO.-** Que para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, por Decreto Número 196, del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial Bis del Estado de Hidalgo, el 10 de julio de 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo, cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, denominado Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo;

**QUINTO.-** Que la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, de aplicación obligatoria a los actos, omisiones, procedimientos y resoluciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, establece en su artículo 41 que las diligencias o actuaciones del Procedimiento Administrativo, se efectuarán en días y horas hábiles, determinando que serán horas hábiles las comprendidas entre 8:30 a las 16:30;

**SEXTO.-** Que la propia Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo establece que los actos administrativos de carácter general, tales como: Decretos, acuerdos, circulares y cualesquiera otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que produzcan efectos jurídicos y los de carácter individual deberán publicarse en dicho Órgano Informativo, cuando así lo establezcan las Leyes;

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

**OCTAVO.-** Que el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres y modificado el veintisiete de enero de dos mil seis, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre;

**NOVENO.-** Que el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, establece que las relaciones laborales de la Secretaría Técnica y su personal se regirán por la legislación aplicable vigente. El personal de la Secretaría Técnica estará adscrito jerárquica, técnica y funcional y presupuestalmente a dicho organismo descentralizado, por lo que el vínculo de sus servidores públicos será únicamente con éste;

**DÉCIMO.-** Que el artículo 27, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, publicado el 16 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, faculta al suscrito para expedir el calendario anual de labores en el que se fijen los días y horas hábiles para efecto de las actuaciones de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, he tenido a bien expedir el presente;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con fecha 30 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario anual de labores para el año 2021, se fija horario de servicio y se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, mismo que entró en vigor a partir del día de su publicación.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

#### **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2022 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO.**

**PRIMERO.** - Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los días que a continuación se señalan:

- a) Lunes 7 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- b) Lunes 21 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- c) Jueves 14 de abril;
- d) Viernes 15 de abril;
- e) Jueves 5 de mayo;
- f) Viernes 16 de septiembre;
- g) Miércoles 2 de noviembre;
- h) Lunes 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre

Lo anterior, sin perjuicio de que con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, se puedan habilitar días y horas, cuando haya urgencia para la práctica de diligencias.

En los días señalados como inhábiles, se suspenderán las labores en la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y en consecuencia no correrán plazos y términos por ser inhábiles.

**SEGUNDO.** - Se señalan como periodos vacacionales, en términos del artículo 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, los siguientes:

- a) El comprendido del 18 al 29 de abril de 2022;
- b) El comprendido del 18 al 29 de julio de 2022;
- c) El segundo periodo vacacional será el que la autoridad correspondiente establezca en su momento.

El primer periodo vacacional será elegido por el servidor público entre los descritos en los incisos a) y b) de este numeral, mismo que deberá ser autorizado por el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

El propio Secretario Técnico designará a los servidores públicos de guardia, que atenderán los asuntos urgentes, conforme las necesidades del servicio, durante los periodos vacacionales descritos.

Asimismo, el Secretario Técnico podrá autorizar al personal adscrito, vacaciones fuera de los periodos descritos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** La suspensión de labores por periodo vacacional no será aplicable a los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para hacer del conocimiento del personal y del público en general, los días inhábiles del año 2022 de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, referidos en el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

**LIC. OMAR PALMA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-12-2021



**LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 22 Y 25 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 3, 5 FRACCIÓN I, 6, 7 FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

**TERCERO.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, expidió el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de mayo de 2019, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad del ejercicio de su función y los Lineamientos Generales con el propósito de establecer de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos a efecto de fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

**CUARTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022 establece en uno de los objetivos primordiales del eje 1 denominado “Gobierno honesto, cercano y moderno”, identificar las mejores prácticas para el control y la administración de los recursos, a fin de desarrollar un sistema integral, que permita obtener de manera oportuna, información relevante de la gestión de los recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Que el 23 de noviembre de 2017, se publica el Acuerdo de los Lineamientos Generales que establecen la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que deberán instalar cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de generar una mayor conciencia ética y moral, resultando de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción, que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sean vulneradas por intereses particulares.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.**

1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de Educación que tiene por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de las y los servidores públicos, así como de fomentar la conducta ética y mejora del servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el mismo.

2. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona Titular de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización.



Vocales:

- III. La persona Titular de la Dirección General de Recursos Financieros.
- IV. La persona Titular de la Dirección General de Educación Básica.
- V. La persona Titular de la Dirección de Calidad y Desarrollo Organizacional.
- VI. La persona designada como enlace de la Unidad de Género de la Coordinación de Planeación y Evaluación.
- VII. La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones.

3. Podrán acudir como asesores del Comité, la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la persona Titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con derecho a voz pero sin voto.

Se podrán incorporar al Comité como personas invitadas, las personas responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

Del Órgano de Vigilancia, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Hidalguense de Educación, participará en el Comité con derecho a voz, pero sin voto.

El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

4. Respecto a las funciones de la Presidencia y de la Secretaria Ejecutiva del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

5. Referente a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Coordinación de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** El Comité deberá quedar instalado en un plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** En los casos no previstos por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, UBICADA EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N, COL. VENTA PRIETA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS 25 DÍAS, DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.**

**Mtro. Sergio Vargas Téllez**  
Secretario de Desarrollo Económico  
Presidente Suplente del C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**L.C.C. Priscila Dianna Gutiérrez Santander**  
Consejera Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas.  
Rúbrica

**Lic. Víctor Manuel González Herrero**  
Consejero Suplente de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal  
Rúbrica

**L.C. Jorge Luis Hernández Gómez**  
Consejero Suplente de la Unidad de Planeación y Prospectiva.  
Rúbrica

**Lic. Jaime Canales Paredes**  
Consejero Suplente de la Secretaría de Gobierno  
Rúbrica

**Profa. Juana Placencia Campos**  
Consejera Suplente de la Secretaría de  
Educación Pública de Hidalgo  
Rúbrica

**L.C. Jorge Antonio Ibarra Rodríguez Comisario Público**  
Propietario del Instituto Hidalguense de Educación  
Rúbrica

**L.A.I. Atilano R. Rodríguez Pérez**  
Titular del Instituto Hidalguense de Educación.  
Rúbrica

**Mtra. María Angélica Bravo Cadena**  
Secretaria Técnica  
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-12-2021



**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 30 de julio de 2012, se publicó en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 273 que contiene la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, misma que fue reformada y adicionada mediante Decreto Número 215, expedido el 14 de noviembre de 2014, publicado en el mismo medio de difusión, el día 17 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, tiene por objeto, contribuir al desarrollo sostenible de la educación superior en el Estado de Hidalgo, mediante el apoyo financiero a los servicios educativos de este tipo y otorgando financiamiento con transparencia y profesionalismo a estudiantes hidalguenses que no cuenten con recursos económicos suficientes.

**TERCERO.-** Que con fundamento en los Artículos 14, fracción XVII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 6 fracción XX, de la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, la Junta de Gobierno de este Instituto cuenta con la facultad de aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las autoridades señaladas por la propia normativa.

**CUARTO.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de enero de 2017, se determinó que era necesario por parte de todas las entidades de la administración pública producir acciones tendientes a la mejora regulatoria, consistente en generar normas claras y trámites y servicios simplificados.

**QUINTO.-** Que en ese contexto el Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, tiene la necesidad de instrumentar mecanismos de control jurídico administrativos que le permitan eficientar el manejo de los recursos que se aplican en el cumplimiento de su objeto; a fin de garantizar transparencia en la rendición de cuentas, que permitan su eficaz desempeño; así como, los procedimientos a seguir para tal fin.

**SEXTO.-** Que es importante señalar que el Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, para su operación contable financiera apertura por cada movimiento una cuenta por cobrar, misma que observando las normas y bases podrán cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, bajo la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, que intervengan en este proceso, conforme lo establecido en la Ley General de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**QUE CONTIENE LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Norma 1.-** Las normas y bases contenidas en el presente instrumento son de observancia obligatoria y su aplicación será responsabilidad de las o los servidores públicos adscritos al Instituto que intervengan en el procedimiento de cancelación de saldos adeudados a cargo de terceros a favor del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior y en la depuración de saldos contables que con este motivo se efectúen.

**Norma 2.-** Para los efectos del presente documento se entenderá por:



**Auxiliar contable.-** Documento que muestra en un periodo determinado el saldo inicial y final, los cargos y abonos del deudor;

**Cancelación.-** La baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de financiados, servidores o ex servidores públicos del Instituto, proveedores, contratistas, terceros o cualquier otro adeudo a favor del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

**Constancia de improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro.-** Documento expedido por la Dirección de Área encargada de realizar el cobro del adeudo, en el que se hace constar que un adeudo determinado no es susceptible de cobro o recuperación;

**Coordinadora de Sector.-** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;

**Cuenta Contable.-** Clasificación bajo cuya nomenclatura se registra un grupo de operaciones homogéneas;

**Depuración de Saldos Contables.-** Proceso mediante el cual se deberán examinar y analizar las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que no muestren debidamente su procedencia; así como, aquellos que no muestren razonablemente cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio o por el cambio de políticas contables;

**Deudor.-** Persona física o moral que refleje un adeudo con el Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior en una cuenta contable;

**Expediente:** Conjunto de documentos referentes a un mismo deudor que determinen la existencia de una obligación de pago; así como la improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de cobro a favor del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;

**Incobrable.-** Derecho de créditos exigibles a favor del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior que no pueden ser cobrados y que sean declarados mediante Constancia de improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

**Incosteable.-** Acto mediante el cual se establece que el saldo de una cuenta contable del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior no es susceptible de recuperación, atendiendo el costo beneficio del mismo, mediante Constancia de improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

**Insolvencia.-** Situación económica en la que se encuentra el deudor de una cuenta por pagar, que muestra que no tiene capacidad de pago; avalada por la Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo a través de su titular;

**Instituto.-** Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;

**Secretaría.-** Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**U.M.A. S.-** Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Norma 3.-** Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, en los términos del presente instrumento y bajo la responsabilidad de los titulares de las Direcciones de Área que intervengan.

**Norma 4.-** La procedencia de cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro será por cada suceso o evento que genere e integre una cuenta por cobrar reflejado en el auxiliar contable.

**Norma 5.-** La persona titular de la Dirección General del Instituto, informará a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, quien a su vez lo hará a la Secretaría, sobre la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA, INCONVENIENCIA, O NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO.**

**Norma 6.-** Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, se procederá a la depuración de saldos contables, cuando el adeudo a cargo de terceros y a favor del Instituto se determine como improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, según sea el caso y se cumpla alguno de los siguientes criterios:

1.- Improcedencia:

a. Por fallecimiento del deudor.

2.- Inconveniencia:

a. Por Incosteabilidad, atendiendo el costo beneficio del Instituto; considerando el monto del adeudo menor a veinte U.M.A.'S.; y

b. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables o demuestre insolvencia, acompañando para tal efecto la justificación correspondiente;

3.- Notoria la imposibilidad práctica de su cobro:

a. Cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor a un año y no hayan recibido movimiento alguno habiéndose ya realizado las gestiones de cobranza correspondientes;

b. Por incapacidad o inhabilitación física o mental permanente del deudor, en el caso de financiamientos educativos otorgados por el Instituto, previa valoración médica que se realice al mismo;

c. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional;

d. Cuando habiéndose agotado las instancias legales, no sea posible su localización; y

e. Cuando se hayan realizado las acciones administrativas o judiciales necesarias que no permitan la recuperación del adeudo.

Los casos no previstos en esta Norma serán resueltos por las personas titulares de las Direcciones de Área encargadas de la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro y con ello llevar a cabo la depuración de saldos contables con adeudos de terceros a favor del Instituto, exponiendo los antecedentes, gestiones realizadas y justificación.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO, CUANDO FUERE IMPROCEDENTE, INCONVENIENTE, O NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO**

**Norma 7.-** Los requisitos que deben cumplirse para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro y proceder a la depuración de saldos contables son:

I. Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de balance;

II. Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable;



- III. Que se encuentre integrado el expediente por la Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo; y
- IV. Que exista opinión sobre la improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, emitido por la persona titular de la Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo.

**Norma 8.-** El expediente con saldo improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro a cancelar, según corresponda, deberán contener:

- I. Originales o copias certificadas por autoridad competente del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: cheque, pagaré, factura, contrato o cualquier otro documento que acredite el adeudo;
- II. Estado de Cuenta expedido por Institución Bancaria;
- III. Auxiliares contables emitidos por la Dirección de Administración de Financiamientos y conciliados con auxiliares del módulo de cuentas por cobrar a cargo de la Dirección de Recuperación;
- IV. Documentación que demuestre las acciones tomadas para recuperar el adeudo tales como: oficios, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios, entre otros, que prueben que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para la emisión de la Constancia correspondiente;
- V. Constancia de improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, materia y origen del adeudo, suscrita en el ámbito de sus atribuciones por la persona titular de la Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo, en la que se hace constar que un adeudo determinado no es susceptible de cobro o recuperación;
- VI. Documentación que compruebe encontrarse en alguno de los supuestos detallados en el numeral 6 de este documento; y
- VII. Acta de cancelación y depuración de saldos contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere improcedente, inconveniente, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, requisitada de conformidad con el formato e instructivo de llenado contenidos en los anexos de este documento.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO, CUANDO FUERE IMPROCEDENTE, INCONVENIENTE, O NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO**

**Norma 9.-** La Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo, previo análisis de las cuentas contables y cuando los importes sean menores a 20 U.M.A. 'S., solicitará a la Dirección de Administración de Financiamientos la cancelación de los mismos.

**Norma 10.-** La Dirección de Área encargada de realizar el cobro de un adeudo, previo análisis de las cuentas contables o saldos y cuando estos sean mayores a 20 U.M.A. 'S., elaborará la Constancia de improcedencia, inconveniencia, o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, según sea el caso, la cual contendrá un extracto de los antecedentes que originaron el adeudo y de los elementos normativos que se toman en cuenta, remitiéndola junto con el expediente correspondiente a la Dirección General, para ser informada a la Junta de Gobierno.

**Norma 11.-** Una vez informada a la Junta de Gobierno de la cancelación del adeudo, la Dirección de Administración de Financiamientos procederá a la afectación contable correspondiente.

**Norma 12.-** El Departamento de Contabilidad será el responsable de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable y de la baja por cancelación.



**Norma 13.-** Tratándose de casos fortuitos o por causa de fuerza mayor se deberá presentar adicionalmente a lo dispuesto en la Norma 6 del presente documento, un acta ante la autoridad competente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo deberá de ser inscrito por el Instituto en el Registro Público de Organismos Públicos Descentralizados, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su aprobación.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

#### INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.

##### CONSEJEROS ASISTENTES

C. Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar  
Presidenta/e de la Junta de Gobierno del  
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior  
Representante de la Secretaría de Educación Pública  
Rúbrica

C. Mtra. Iris Vianey Hernández Hernández  
Representante de la Secretaría de Finanzas  
Públicas  
Rúbrica

C. L.A.P. José Jesús Sánchez Rosas  
Representante de la Unidad de Planeación y  
Prospectiva  
Rúbrica

C. L.A.E. Lizeth A. González Estrada  
Representante de la Secretaría de Desarrollo  
Social  
Rúbrica

C. Lic. Hugo Ponce Olvera  
Representante de la Secretaría de Desarrollo  
Económico  
Rúbrica

##### Invitados

C. Ing. Tizoc Hideroa Juárez  
Comisaria/o Público  
Rúbrica

C. Lic. Jalim Bulos Kuri  
Titular de la Dirección General del Instituto  
Rúbrica

C. Lic. Alí Daniel Prado Chavarría  
Representante de la Secretaría Ejecutiva de la  
Política Pública Estatal  
Rúbrica

LAS FIRMAS ASENTADAS CORRESPONDEN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE PARTICIPARON EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, QUIENES EN USO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES EMITEN EL ACUERDO NO. S.O.03-2021/IHFES/24/13-08-2021 QUE CONTIENE LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Derechos Enterados. 16-12-2021



**AVISOS JUDICIALES****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14****EDICTO  
PACHUCA, HGO.**

**EXPEDIENTE: 441/2016-14**  
**POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC**  
**MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC**  
**ESTADO: HIDALGO**

--En cumplimiento al acuerdo de 11 de noviembre de 2021, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta LUCIA GONZALEZ, en el ejido de Villa de Tezontepec, municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, convocando postores para la **séptima almoneda** que tendrá verificativo a las **11:00 HORAS DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2022**, en este Tribunal sito en avenida Cuauhtémoc 606-B, colonia Centro, en esta ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$5'634,458.66 (CINCO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la sexta almoneda, que deberán exhibir en billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.-DOY FE.------ Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 2021.------

1 - 2

SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RUBRICA

Derechos Enterados. 15-12-2021

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MORENO GONZALEZ CECILIA en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PACHUCA, HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000744/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2017

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada CECILIA MORENO GONZALEZ, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce y 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso, SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta.

II. Con base en las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada GRACIELA CABRERA VAELNCIA que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones serán declarados rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de



carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000271/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALLADO HERNANDEZ LEOPOLDO CESAR en contra de LOPEZ GRESS LEONARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000271/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/2021

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LEOPOLDO CÉSAR CALLADO HERNÁNDEZ también conocido como CÉSAR CALLADO HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado LEONARDO GRESS LÓPEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 521/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AVILA UBILLA ANA MARIA , AVILA UBILLA J.ISABEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000521/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 521/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de junio del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados ANA MARÍA Y J. ISABEL de apellidos AVILA UBILLA en calidad de hermanos de la autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. VICTORIA AVILA UBILLA Y/O VICTORIA AVILA UVILLA. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la C. C. VICTORIA AVILA UBILLA Y/O VICTORIA AVILA UVILLA.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por la C. VICTORIA AVILA UBILLA Y/O VICTORIA AVILA UVILLA, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) CON AMBOS NOMBRES.



V. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la C. Agente del Ministerio Público adscrita.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo grado que de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Se faculta al C. Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que se constituya en el domicilio de los CC. ALEJANDRINA Y ANGEL DE APELLIDOS AVILA UBILLA, a efecto de que les realice la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, LIC. NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2021

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 577/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por TORREZ RUIZ FLOR DE MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000577/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 577/2021

Juicio Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

VISTAS las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113 fracción VI, 123, 324, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como con el contenido de la siguiente Tesis Jurisprudencial: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." 1012919.320. Tercera Sala. Quinta época. Apéndice 1917. Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 Adjetivo, Pag. 323; Se Acuerda:

I. Vistas las constancias de autos, instrumental de actuaciones a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que el mismo no guarda estado para el dictado del Auto Declarativo de Herederos que en derecho proceda, en atención a que, por ocurso emitido el 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 25 veinticinco, se ordenó la publicación de edictos en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, en donde se advierte que solamente se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, omitiéndose la orden de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo ordena el último párrafo del citado artículo, y que a la letra dice:

"Artículo 793. (...)

Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos."

II. En consecuencia de lo anterior, y a efecto de regularizar el procedimiento, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus Rodolfo Torres Ruiz, y que la denunciante de la sucesión Flor de María Torres Ruiz en calidad de colateral en segundo grado (hermana), reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

III. En consecuencia se suspende el dictado del Auto Declarativo de Herederos ordenado en proveído de fecha 11 once de noviembre del año en curso; y hecho que sea lo anterior se procederá a acordar lo conducente.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 925/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CADENA GUERRERO MARIA ALEJANDRA , CADENA GUERRERO CRUZ FERNANDO , CADENA GUERRERO MARIA ELENA , CADENA GUERRERO MARIA DE JESUS , CADENA GUERRERO ROSA MARIA , CADENA GUERRERO A.B. MARIA DE LOS ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000925/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 925/2021  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados MARIA ALEJANDRA, CRUZ FERNANDO, MARIA ELENA, MARIA DE JESUS y ROSA MARIA todos de apellidos CADENA GUERRERO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción VI, 785, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, SE ACUERDA:

I. En virtud que ya fue recibida la información testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles y como lo solicitan los promoventes, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del juicio, del fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción y su lugar de origen de acuerdo a su acta de nacimiento, así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus MARIA DE LOS ANGELES CADENA GUERRERO, y que los denunciante de la sucesión son MARIA ALEJANDRA, CRUZ FERNANDO, MARIA ELENA, MARIA DE JESUS y ROSA MARIA todos de apellidos CADENA GUERRERO en calidad de hermanos, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral, reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II. Respecto de lo demás solicitado, no ha lugar a acordar de conformidad hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y a lo ordenado en el punto II del auto de fecha 09 nueve de noviembre del presente año, así mismo obren en autos las contestaciones de los oficios ordenados en el punto VI del auto de fecha 06 seis de octubre del año en curso.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE. Que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1102/2021**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA GUILLERMINA CELIA CAZARES RIOS EN SU CALIDAD DE HERMANA, A BIENES DE JUAN CARLOS CAZARES RIOS, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 1102/2021, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

----- Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada María Guillermina Celia Cazares Ríos en su calidad de hermana, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan Carlos Cazares Ríos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Carlos Cazares Ríos. III.- Iníciase la primera sección. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción. V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción, cumpliendo con las medidas de sanidad necesarias (uso de cubre boca, caretas) para evitar el contagio y propagación del virus covid-19. VI.- Gírense atentos oficios a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informen a éste Juzgado si en esas dependencias se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Juan Carlos Cazares Ríos, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos. VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 3 tres días proporcione el domicilio de los padres del de cujus, a fin de hacer de su conocimiento la radicación en este Juzgado de la sucesión a bienes de Juan Carlos Cazares Ríos, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir los derechos hereditarios que pudieren corresponderles. VIII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, Hidalgo, lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento de la de cujus, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan Carlos Cazares Ríos, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como documentos el que se indica, autorizando para tales efectos a los profesionistas que refieren en el mismo. X.- Notifíquese y



cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo que autoriza y da fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-  
**LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1729/2013**

Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN GABRIEL RODRIGUEZ AGUILAR Y OTRO en contra de JOSE PABLO RUIZ ROJAS, expediente número 1729/2013, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ AGUILAR y ARMANDO CHÁVEZ RICAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1011 del Código Civil, 473, 558, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- ...

II.- Como lo solicitan y por así permitir dar tiempo a que se lleven a cabo las publicaciones correspondientes al caso, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate el en local de éste Juzgado.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en PARQUE JUÁREZ NÚMERO 112, COLONIA CENTRO DE TULANCINGO HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Dada la naturaleza del asunto que nos ocupa la cual se trata de División de la Copropiedad, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$19,102,600.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio que se señaló en el avalúo practicado en autos (foja 508).

V.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y en el inmueble motivo del presente juicio.

VI.- ...

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 noviembre del año 2021.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.**- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 827/2019**

Dentro de los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido **JAVIER NICOLÁS ÁNGELES**, en contra de **HERIBERTA PÉREZ LÓPEZ y/o ERIBERTA PÉREZ LÓPEZ**, dentro del expediente número 827/2019, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentado **LICENCIADO JAVIER NICOLÁS ANGELES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1057, 1069, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 147, 469, 472 y 473 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda: - - - I.- Toda vez que la parte demandada omitió designar perito de su parte, dentro del término concedido mediante proveído de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contrario. - - - II.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo a las **11:00 once horas del 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós**, respecto del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, ubicado en la localidad de Patria Nueva municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, denominado "El Alacrán" con las características descritas en autos. - - - III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$590,438.53 (QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, en términos de lo dispuesto por el numeral 1410 del Código de Comercio. - - - IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, en periódico "El Sol de Hidalgo", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de 09 nueve días, así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de 05 cinco días. - - - V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario. - - - VI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto IV que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para



descargar el archivo respectivo. - - - VII.- Notifíquese y Cúmplase. - - - A S Í, lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚNIGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2017

Que dentro de los autos del expediente 1092/2017 mil noventa y dos diagonal dos mil diecisiete, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL (ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA) promovido por GUILLERMO TAPIA VARGAS en contra de PROMOTORA GOLDEN S.A, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE LIENCIADO FRANCISCO MAZOY KURI, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO,** se han dictado los siguientes autos que a la letra dicen; **En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.** Por recibido oficio número 545/2021 de fecha 11 once de noviembre del año 2021, procedente de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual se remiten los autos originales del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GUILLERMO TAPIA VARGAS en contra de PROMOTORA GOLDEN S.A, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE LIENCIADO FRANCISCO MAZOY KURI, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, expediente número 1092/2017 de los índices de este juzgado, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 627, 676 al 690 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- .....II.- ..... III.- Visto el contenido del acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2021, dictado por el Tribunal de Alzada en el toca civil 637/2021, subsánese de inmediato la irregularidad que se cita en el mismo. IV.- En consecuencia, y toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos la demandada PROMOTORA GOLDEN, S.A., **se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en fecha 01 uno de octubre del año en curso, por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, mismas que deberá de exhibir el actor, de manera inmediata a la última publicación,** ya que está pendiente de substanciación el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva. V.- .....VI.- .....

**Sentencia definitiva dictada con fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.**

**Puntos resolutivos**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto jurídico. **SEGUNDO.** Procedió la vía **Ordinaria Civil** intentada por la parte actora **Guillermo Tapia Vargas**. **TERCERO.** La parte actora Guillermo Tapia Vargas, **no probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada** persona jurídica denominada Promotora Golden S.A. y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Apan, Hidalgo no opusieron excepciones siguiéndose el juicio en su rebeldía, **en tanto que el demandado** titular de la Notaría Pública Número Siete, con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, **contestó la demandada instaurada en su contra**. **CUARTO.** En consecuencia de lo anterior, se absuelve a la persona jurídica denominada **Promotora Golden S.A.** de las prestaciones reclamadas en los incisos A), B) y C) del escrito de demanda. **QUINTO.** También se absuelve a los **codemandados** Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Apan, Hidalgo y titular de la Notaría Pública Número Siete, con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, **de las prestaciones reclamadas en los incisos D) y E).** **SEXTO.** Se condena a la parte actora **Guillermo Tapia Vargas** al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio. **SÉPTIMO.** En cuanto la presente resolución cause ejecutoria, procédase a su publicidad, **por lo que se requiere a las partes para que dentro del término legal de tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del auto que la declare ejecutoriada, otorguen por escrito su consentimiento para el efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización **OCTAVO.** Hecho que sea todo lo anterior, previas las anotaciones en el libro de gobierno de éste juzgado, remítase el presente expediente como asunto totalmente concluido, al archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para su guarda y custodia. **NOVENO.** Notifíquese personalmente y cúmplase. **A S Í,** lo resuelve y firma la **Licenciada en Derecho Verónica Judith Jiménez Mendoza,** Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar con ejercicio en este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez,** que autentica y da fe.

2 - 2

C. ACTUARIO.-LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 767/2021

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por SANCHEZ MONROY ROSA, ZAMORA MONRROY YOLANDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000767/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 767/2021

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada YOLANDA ZAMORA MONRROY con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 757, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo los informes que rinden el Director de Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de los que se advierte que no existe disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.



II. Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 795 de la Ley Adjetiva Civil y toda vez que las denunciadas de la presente sucesión, son parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus, es necesario publicar edictos por dos veces consecutivas, tal y como lo previene el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

III. En consecuencia, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este Distrito Judicial que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, así como en el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, que en el presente caso resulta ser Pachuca de Soto Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de RUBÉN SÁNCHEZ MONROY, dentro del juicio sucesorio intestamentario promovido por ROSA SÁNCHEZ MONROY y YOLANDA ZAMORA MONROY en su carácter de hermanas del de cujus, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la denunciante para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en el petitorio SEGUNDO, dado que la fracción V del artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, no es aplicable al presente juicio sucesorio intestamentario.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Celia Ramírez Godínez, Jueza Tercero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 392/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ANGELES VERGARA DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000392/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 392/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados FERNANDO HERNANDEZ LUGO y OSCAR MATIAS TAVERA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en PREDIO URBANO CON CASA HABITACION, NUMERO 119, LOTE 10, MANZANA 2, REAL TOLEDO, FASE VII, LOCALIZADO EN UNA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 46 Z 1 P 2/4, DEL ANTIGUO CAMINO DE F.F.C.C. Y CAMINO INTERPARCELARIO ORIENTE, EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$779,500.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS actuando como Juez por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR que autoriza. hdc

EXPEDIENTE NÚMERO: 392/2018  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 21 Veintiuno De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.



Por Presentado LICENCIADO ÓSCAR MATÍAS TAVERA, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 Fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 Y Demás Relativos Y Aplicables Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como Lo Solicita El Promovente, Se Realiza La Aclaración En El Sentido De Que La Ubicación Correcta Del Bien Inmueble Motivo De Este Juicio Es La Siguiente: LOTE 10, MANZANA 02, NÚMERO OFICIAL 119, DE LA CALLE LANSEOS, DEL FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, FASE VII, LOCALIZADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 46 Z 1 P2/4, DEL ANTIGUO CAMINO DE F.F.C.C. Y CAMINO INTERPARCELARIO ORIENTE, EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Así Como Que La Fecha En Que Tendrá Verificativo La Almoneda De Remate Es El Día 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 09:00 NUEVE HORAS Aclaración Que Se Hace Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, La Cual Se Deberá Tomar En Consideración Al Momento De Emitir Los Edictos Ordenados En Auto De Fecha 07 Siete De Octubre Del Año En Curso.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segunda De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 865/2018**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR TEOFILO, VICTOR MODESTO Y JUANA DE APELLIDOS LUQUEÑO VERA A BIENES DE CEFERINO LUQUEÑO ESPINOZA TAMBIEN CONOCIDO COMO ZEFERINO LUQUEÑO, EXPEDIENTE NÚMERO 865/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE A LA LETRA DICE:**

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Dada la copia certificada del acta de defunción, se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de CEFERINO LUQUEÑO ESPINOZA también conocido como ZEFERINO LUQUEÑO.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, así como del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, éste último, también, realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), para que informen si en dichas instituciones obra constancia de disposición testamentaria otorgada por CEFERINO LUQUEÑO ESPINOZA también conocido como ZEFERINO LUQUEÑO.
- V. Se señalan las 11:00 HORAS CON DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 DEL Código de Procedimientos Civiles, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.
- VI. Agréguese a los autos los documentos que acompañan al escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.
- VII. **En virtud de que la sucesión es denunciada por parientes colaterales, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en el lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen, anunciando la muerte sin testar del de cujus y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mayor derecho para que comparezcan en el local de este Juzgado dentro de 40 días.**
- VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que dejó establecido en el escrito de cuenta, teniéndose por autorizado para tal efecto a los profesionistas mencionados en el mismo.
- IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, quien actuó con Secretaria de Acuerdos licenciada MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, quien autenticó, firmó y dio fe. Doy fe

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, NOVIEMBRE 2021.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 10-12-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1422/2013**

**En cumplimiento al auto de fecha 9 nueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUADALUPE VILLEDA MONTIEL promovido por MARIANO VILLEDAD RAMIREZ, expediente número 1422/2013, radicado en este H. Juzgado. - - - Tula de Allende, Hidalgo, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. Vistos para dictar Auto Declarativo de Herederos en los autos de Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de GUADALUPE VILLEDA MONTIEL, Expediente Número 1422/2013, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1588, 1630 y 1633 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 29, 45, 47, 1 Fracción III, 55, 111, 757, 758, 762, 764, 767, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así también lo señala la Jurisprudencia de la Quinta Época, sustentada por la extinta Tercera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 205, página 141 del rubro y texto**



siguientes: "Diligencias para mejor Proveer. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." Se Acuerda: I.- De la instrumental de actuaciones misma que ostentan pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 409 Código de Procedimientos Civiles y de acuerdo al contenido las mismas se aprecia que el promovente es pariente colateral de la autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por MARIANO VILLEDA RAMIREZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del finado FELIPE VILLEDA MENDOZA, a bienes de GUADALUPE VILLEDA MONTIEL, expediente número 1422/2013. II.- Substanciado que sea lo anterior, se proveerá lo concerniente a lo ordenado en el punto I, del auto de seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE.**Tula de Allende, Hidalgo, a 22 de Noviembre de 2021.- **LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-12-2021

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

-----Dentro del juicio administrativo promovido por **LILIANA MERACURIEL, SÍNDICA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, en contra de **COMUNI PARK S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, dentro del EXPEDIENTE NÚMERO **72/2021**, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno en la cual el Actuario Adscrito a este Tribunal manifiesta la imposibilidad que tiene para practicar el emplazamiento ordenado por acuerdo de doce de mayo de este mismo año la demandada **COMUNI PARK, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en Calle Manuel Fernando Soto número 203, Colonia Centro en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, por los motivos ahí expuestos; con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 28, 50, 51, 52 y 53 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, así como 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, para la misma Entidad Federativa, de aplicación supletoria, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Atento a lo expuesto por el Actuario Adscrito a este Tribunal en la razón de cuenta y ante la imposibilidad manifiesta que tiene dicho servidor público para realizar el emplazamiento a la demandada en el domicilio referido ante su clausura; con fundamento en lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento de la demandada **COMUNI PARK S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, por medio de **EDICTOS** a costa de la parte actora.

**SEGUNDO.** Para efectos de dar cumplimiento al punto anterior y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **COMUNI PARK S.A. DE C.V.** por medio de edictos; publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y en el periódico local de mayor circulación "El Sol de Hidalgo"; haciéndoles saber a la parte demandada que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término legal de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **LILIANA MERA CURIEL, SÍNDICA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO** y ofrecer pruebas, **apercibida** que, en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario, debiendo acompañar copias simples de su escrito de contestación y anexos de la misma para la parte actora. Asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibida** que, de no hacerlo así, se le notificará por medio de **LISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, se le hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demanda, a fin de que se instruya de ellos.

**TERCERO.** Se ordena al Actuario de este Tribunal, fije en los tableros notificadores de este Tribunal un ejemplar de los Edictos ordenados en el punto anterior.

**CUARTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **MAESTRO SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ**, Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA XOCHIPILLI GARCÍA DORANTES** que autoriza y da fe.

2 - 3

-----Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Noviembre de dos mil veintiuno. -----

El Actuario.-

Lic. Emmanuel Montiel Martinez.



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 477/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDRO en contra de SANCHEZ RAMIREZ LOURDES ROSARIO, NOTARIA PUBLICA 3 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000477/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 477/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ISIDORO CALVA BALDERRAMA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 655/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GUSTAVO ADOLFO CALDERON VILLAVERDE Y LEON EINAR CALDERON MARIN en contra de HUMBERTO LOYA RAMIREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 655/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado GUSTAVO ADOLFO CALDERON VILLAVERDE y LEÓN EINAR CALDERON MARIN, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña consistente en exhorto sin diligenciar procedente del Juzgado Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, estado de México por el que se devuelve a este H. Juzgado el exhorto que se indica en el mismo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Considerando que el domicilio obtenidos de la dependencia a la que fue requerido informe al respecto, no fue localizado el demandado HUMBERTO LOYA RAMÍREZ, se autoriza el emplazamiento de éste por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces



consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma no conteste, requiriéndolo para que dentro de idéntico término al señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será notificado por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA, que autentica y da fe.

1 - 3

TIZAYUCA, HIDALGO A 07 DE DICIEMBRE 2021.- **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 869/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ LOPEZ FABIOLA YAZMIN, URIETA SANCHEZ ERICK en contra de XICO ARTE Y TRADICION S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000869/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 869/2020

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados ERICK URIETA SÁNCHEZ y FABIOLA YAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicitan los ocursoantes y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado MIGUEL ÁNGEL ORTEGA GÓMEZ por su propio derecho y en su calidad de Representante Legal de la empresa XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 688/2019**

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO ANGELES TOVAR en contra de RODOLFO ÁNGELES LÓPEZ, ADRIANA ANGELES LÓPEZ Y LUIS ANGELES LÓPEZ, expediente número 688/2019, obra un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **RODOLFO ANGELES TOVAR**, con su escrito de cuenta, anexos que exhibe y copias simples de traslado que acompaña, quien en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la acción **REVOCATORIA DE DONACIÓN**, demanda de los **C.C. RODOLFO, ADRIANA Y LUIS DE APELLIDOS TODOS ANGELES LÓPEZ**, las prestaciones indicadas en el escrito que se provee. Fundando su petición en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2314, 2320, 2352, 2353 del Código Civil, y 1, 2, 3, 44, 46, 47, 55, 94, 95, 96, 111, 127, 128, 129, 141, 142, 145, 151, 154, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 263, 264, 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **SE ACUERDA:**

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.
- II. Se admite lo solicitado en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**.
- III. Con las copias simples que se acompañan debidamente selladas y cotejadas de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados **C.C. RODOLFO, ADRIANA Y LUIS DE APELLIDOS TODOS ANGELES LÓPEZ**, en el domicilio señalado para tal efecto, a fin de que dentro del término de **09 NUEVE DÍAS**, den contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el **apercibimiento** legal de que en caso de omisión, se les tendrán como presuntamente confesos de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones



en esta Ciudad, aperecidos de que de no hacerlo así, serán notificados por medio de **LISTAS** que se fije en el Tablero Notificador de éste H. juzgado.

- IV. Agréguese a los autos las documentales que anexa al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- V. Toda vez que los anexos que se acompañan al escrito de cuenta exceden de veinticinco fojas, quedan a disposición de esta Secretaría para que las partes se instruyan de ellos.
- VI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones las **listas** que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, y, por autorizados para tal efecto, así como para recibir cualquier clase de documentos al profesionista mencionado.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia en éste Distrito judicial MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autentica y da fe.

Dos firmas legibles

**OTRO AUTO POR COMPLEMENTAR**

**EXPEDIENTE NÚMERO 688/2019**

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiunos.

Por presentado **RODOLFO ANGELES TOVAR** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2011, 2012, 2015 del Código Civil, 55, 110, 111, 113, 115, 121, 123, 127, 879 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

- I. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena la publicación de edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un periódico local de mayor circulación, a fin de emplazar al **C. LUIS ANGELES LÓPEZ**, nacido en Atotonilco de Tula, Hidalgo, el día 02 dos de diciembre de 1993 con número de CURP AELL931202HHGNPS07
- II. Notifíquese y cúmplase

**ASÍ** lo acordó y firma la **MAESTRA EN DERECHO LAURA GRIJALVA ESCAMILLA** Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ**, quien autentica y da fe.

Dos firmas legibles

1 - 3

**ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 000270/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RIVERO REYNOSO EVA CECILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000270/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXHORTO NÚMERO: 270/2021.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada EVA CECILIA RIVERO REYNOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 409, 770, 771 y 785 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio, y como lo solicita la promovente, resulta procedente publicar edictos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", a efecto de que se notifique a los CC. PEDRO RIVERO MONTERO también conocido como PEDRO RIVERO Y MONTERO, DAVID y ROSENDO de apellidos RIVERO MONTERO, la radicación de la presente sucesión para que comparezcan ante esta Autoridad dentro del término de 40 cuarenta días a hacer valer sus posibles derechos hereditarios; así mismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 270/2021.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A Dieciséis De Abril Del Año 2021, Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado EVA CECILIA RIVERO REYNOSO, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña, Denunciando El JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A Bienes De FRANCISCO RIVERO NAVA, Con Base En Las Manifestaciones Asentadas En El De Cuenta. Visto, Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 Y 1616 Del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 Fracción V, 141, 142, 143, 154 Fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 Y 788 Del Código De Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número 270/2021, Doscientos Setenta, Diagonal Dos Mil Veintiuno, Que Le Corresponde.

II. El Suscrito Juez Se Declara Competente Para Conocer Y Resolver Este Juicio, Esto Es Así De Conformidad Con Lo Dispuesto Por El Artículo 154 Fracción V De La Ley Adjetiva.

III. Se Admite Y Queda Radicada En Este Juzgado La Sucesión Intestamentaria A Bienes De FRANCISCO RIVERO NAVA.

IV. Dese La Intervención Legal Que Corresponde A La C. Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado.

V. Se Señalan Las 09:00 Nueve Horas Del Día 29 Veintinueve De Julio Del Año Actual, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Audiencia Testimonial, Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles, Previa Citación De Los Interesados, Así Como Del Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este H. Juzgado.

VI. Gírense Atentos Oficios Al Director Del Archivo General De Notarías Y Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio En El Estado, A Efecto De Que Informen A Esta Autoridad, Si En Las Dependencias A Su Digno Cargo Se Encuentra Inscrita Disposición



Testamentaria Alguna Otorgada Por El Autor De La Presente Sucesión FRANCISCO RIVERO NAVA; Debiendo Tomar En Consideración La Información Contenida En El Registro Nacional De Testamentos RENAT.

VII. Dado Que, El Presente Juicio Es Denunciado Por Pariente Colateral Del De Cujus FRANCISCO RIVERO NAVA Y Una Vez Desahogada La Audiencia Señalada En El Punto V Que Antecede, En Términos Del Artículo 793 El Código De Procedimientos Civiles, Se Manda Fijar Avisos A Través De Edictos En Los Sitios Públicos Del Lugar Del Juicio Y En El Lugar De Origen Del Finado, En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo (Por 2 Dos Veces Consecutivas), Anunciando Su Muerte Sin Testar, Así Como El Nombre Y Grado De Parentesco De La Persona Que Reclama La Herencia Quien Es EVA CECILIA RIVERO REYNOSO En Su Carácter De Sobrina; Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Que Comparezcan Ante Esta Autoridad A Deducir Sus Posibles Derechos Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días.

VIII. Atendiendo A Las Manifestaciones Que La Ocurante Vierte En El Escrito De Cuenta, Y Vistas Las Constancias De Autos, Se Ordena Girar Atento Oficio A Los CC. ADMINISTRADOR DE CORREOS, ADMINISTRADOR DE TELÉGRAFOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y LICENCIADO EDMUNDO ROGELIO NARANJO DÁVALOS, ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE HIDALGO "1", A Efecto De Que Informen Si Dentro De Los Archivos A Su Digno Cargo Se Encuentra Domicilio Registrado A Nombre De Los CC. PEDRO, DAVID Y ROSENDO De Apellidos RIVERO MONTERO Y En Caso De Ser Así, Proporcione Los Datos Correspondientes.

VIII. Agréguese A Los Autos Del Juicio En Que Se Actúa, Los Anexos Presentados.

IX. Se Tiene A La Promovente Señalando Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Cita En El De Cuenta, (No Así El Correo Electrónico Y Número Telefónico, Dado Que, Solamente Debe De Señalar Uno Para Tal Efecto) Autorizando Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Documentos Y Valores, A Las Profesionistas Que Menciona.

X. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma El C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 789/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAQUEL NAVA CIENFUEGOS, promovido por NAVA CIENFUEGOS MARIA LUISA Y/O MARIA LUISA NAVA CIENFUEGOS EN SU CALIDAD DE SOBRINA DIRECTA UNICA DE LA AUTORA DE LA SUCESION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000789/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 789/2015

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MARIA LUISA NAVA, por su propio derecho y con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 108, 111, 123, 127, 787, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, si bien es cierto que fue requerido que exhibiera acta de nacimiento de la de cujus, sin embargo de la constancia de inexistencia de registro se advierte que el lugar de nacimiento de la de cujus fue en México, Distrito Federal, nombre de los padres LUIS NAVA GARCIA y OTILIA CIENFUEGOS, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de la Ciudad de México, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el punto I del auto de fecha 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo número 793 del Código de Procedimiento del estado de hidalgo que a la letra dice: "Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos"., debiendo formal parte integral de dicho edictos, el presente auto, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones y escritos, girar oficios, dicte todas las providencias y medidas que sean necesarios para diligenciar dicho exhorto y cumplir con los fines de este, para tener por señalados nuevos domicilio de la parte demandada habilite días y horas inhábiles, girar oficios a las dependencias públicas, decreta medidas de apremio, expedir copias certificadas, y en general todas las medidas necesarias para la diligenciación del exhorto comento. Anexando al mismo copias simples necesarias.

II. Queda a disposición de la promovente el legajo del exhorto para que lo haga llegar a su destino; con la obligación de devolverlo con lo que se practicare si por su conducto se hiciera la devolución, concediéndose un término de 60 sesenta días para su diligenciación, el cual empezará a contar a partir de que el Juez exhortado tenga en su poder el exhorto respectivo, bajo apercibimiento que de no hacerlo causará caducidad el mismo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

EXPEDIENTE NÚMERO: 789/2015

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 19 Diecinueve De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.



Por Presentado MARÍA LUISA NAVA, Con La Personalidad Que Tiene Acreditado En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos, 55, 72, 103, 104, 108, 110, 111, 113, 115, 123, 127 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

- I. En Atención A Las Manifestaciones Que Realiza La Promovente Y Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Gírese De Nueva Cuenta El Exhorto Ordenado En El Punto I Del Auto De Fecha 25 De Agosto Del Año 2021, Haciendo La Precisión Que Los Edictos Ordenados En El Punto I Del Auto De Fecha Primero De Agosto Del Año 2016 Deberán Publicarse Por Dos Veces Consecutivas, En Los Lugares Públicos Del Lugar Del Fallecimiento, Asi Como Del Lugar Del Juicio Y En El Periódico Oficial Del Estado.
- II. De Igual Forma, Al Momento De Expedir Los Edictos Ordenados Con Anterioridad Deberán De Insertarse El Nombre De La De Cujus, Y El Nombre De La Persona Quien Denuncia La Persona Intestamentaria, Precizando El Grado De Parentesco Que Tiene Con La Finada.
- III. Glóse En Los Presentes Autos Los Edictos Y Exhorto Que Devuelve En El De Cuenta, Para Que Surtan Los Efectos Legales Correspondientes.
- IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con La Secretaria De Acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 772/2019**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **GUADALUPE RANGEL MACOTELA** promovido por **MARIO SALVADOR, TERESA MARTHA, GABRIELA, y MIGUEL ÁNGEL de apellidos RANGEL MACOTELA**, dentro del expediente **772/2019**, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a **28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve**.

Por presentados **MARIO SALVADOR, TERESA MARTHA, GABRIELA, MIGUEL ÁNGEL DE APELLIDOS RANGEL MACOTELA** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GUADALUPE RANGEL MACOTELA**, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **772/2019** que le corresponde.
  - II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **GUADALUPE RANGEL MACOTELA**.
  - III.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión.
  - IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
  - V.- Se señalan las **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente.
  - VI.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la C. **GUADALUPE RANGEL MACOTELA**, dejo otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT).
  - VII.- Una vez que se dé cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de que los denunciados resultan ser parientes colaterales de la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus la C. **GUADALUPE RANGEL MACOTELA**, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
  - VIII.- Se tiene a los promoventes emitiendo su voto a favor de la C. **GABRIELA RANGEL MACOTELA** para que funja como albacea definitivo dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno
  - IX.- Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
  - X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, el que se indica en el escrito que se provee y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el de cuenta.
  - XI.- Notifíquese el presente auto en forma personal.
  - XII.- Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos, que autoriza y da fe.

1 - 2

**LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 14-12-2021



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 451/2021**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO SANTANA NUÑEZ**, dentro del expediente **451/2021**, promovido por **FRANCISCA SANTANA NUÑEZ**, en el cual se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice:

**I.-** Previo al dictado del auto declarativo de herederos, y toda vez que la interesada promueve como pariente colateral del de cujus **Antonio Santana Nuñez**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, que textualmente señala: **"793: Si la declaración de herederos la solicitaren pariente colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez podrá prudentemente ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos"**.

**II.-** En razón del punto que antecede, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermana **Francisca Santana Nuñez**, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Francisca Santana Nuñez**, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

**III.-** Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**IV.-** Una vez que se cumplimente lo anterior, se **dictará la declaratoria de herederos** ordenada por auto de 15 de septiembre de 2021.

**V.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos **Lic. Diohema Cortes Arteaga**, que autoriza y da fe.

1 - 2

**Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 07 siete de diciembre de 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MÁRQUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1110/2021**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PAULO LOPEZ JIMENEZ PROMOVIDO POR MA. IMELDA, MARIA ANTONIA Y XAVIER DE APELLIDOS LOPEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE 1110/2021,

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTE, QUE A LETRA DICE:

Actopan Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados Ma. Imelda, María Antonia y Xavier de apellidos López Jiménez, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Paulo López Jiménez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

**I.-** Se tiene por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado.

**II.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

**III.-** Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Paulo López Jiménez.

**IV.-** Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

**V.-** Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérasele al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.

**VI.-** Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgada por autor de la Sucesión.

**VII.-** En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia los promovente, quienes resultan ser pariente en línea colaterales en primer grado, es decir, HERMANO del de cujus Paulo López Jiménez, publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbres, así como en los tablero notificadores de este H. Juzgado, anunciando la muerte sin testar de Paulo López Jiménez, y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo.

**VIII.-** Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**IX.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que se indican.

**X.-** Notifíquese y Cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho Sonia Amada Téllez Rojo, Jueza Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, y quién actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autentica y da FE.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 3 DE DICIEMBRE DE 2021.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. NELY RODRIGUEZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 326/2016**

- - - Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAEN JOEL ARROYO ANAYA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PABLO BALDERAZ BALTAZAR en contra de MARIA GUADALUPE GARCIA SALDIVAR, expediente número: 326/2016; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, día y hora señalado por auto de fecha 22 de octubre de 2021, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 326/2016.

Encontrándose presentes en el local de este Juzgado la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

Comparece la parte actora JAEN JOEL ARROYO ANAYA, endosatario en procuración de Pablo Balderas Baltazar, quien se identifica con cédula electrónica número 1306677, expedida por la Dirección General de Profesiones, así como con credencial para votar con número de clave: ARANJN45103113H200, expedida por el Instituto Federal Electoral, identificaciones que se tienen a la vista y previo su cotejo y copia simple que dejan para constancia, se les devuelve.

Acto seguido se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MARÍA GUADALUPE GARCÍA SALDIVAR, ni persona que legalmente la represente no obstante de estar notificada como consta en autos.

Acto continuo se da cuenta de una promoción presentada por la parte demandada MARIA GUADALUPE GARCIA SALDIVAR, ingresada con esta misma fecha de la cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 1055, 1294, 1296, 1297 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente realizando las manifestaciones que indica en el escrito que se provee.

II.- Por cuanto a lo demás solicitado en el sentido a que viene a pagar las prestaciones que le fueron reclamadas, tomando en consideración que de las documentales que acompaña al escrito que se provee, no ha lugar acordar de conformidad.

III.- En atención al punto que antecede y dadas las manifestaciones que realiza la parte demandada, se ordena dar vista a la parte actora para que dentro del 03 TRES DIA manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a las manifestaciones de referencia.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído quedan notificado el compareciente en razón de su presencia.

A continuación y siendo las 10:05 diez horas con cinco minutos, la C. Jueza de los autos que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código procesal en la materia.

Acto continuo se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos se procede a informar a la C. Jueza del conocimiento que no se presentó postor alguno a la presente diligencia de remate, por lo que concluida la media hora para admitir postores, la suscrita declara que va a proceder al remate y ya no se admitirán postores.

Enseguida la parte actora JAEN JOEL ARROYO ANAYA, manifiesta que: con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, en relación con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en virtud de que no compareció postor alguno a la presente diligencia, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, ordenándose la venta en pública subasta del inmueble embargado, convocando a postores mediante la publicación y fijación de los respectivos edictos.

ACUERDO: Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1408, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como 475, 476, 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, en el local de este H. Juzgado, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA SEXTA DEMARCACIÓN DE LA COLONIA REFORMA "LOS TIGRES" MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 708, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2000 dos mil.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$660,420.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos, con reducción de un 10% diez por ciento del precio que en la anterior haya servido de base.

III.- Como lo dispone el artículo 1412 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 01 UNA VEZ, en el periódico de mayor circulación siendo este el diario "Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificado el compareciente del acuerdo que antecede. DOY FE.



Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 14 de diciembre de 2021.- C. ACTUARIA.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2021

---



**AVISOS DIVERSOS**

**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO  
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO**

EL NOTARIO TITULAR **LICENCIADO RICARDO GALINDO UGALDE**, A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE ZIMAPAN, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NOTIFICA:

QUE EN EL ACTA PÚBLICA NÚMERO: **7 7, 6 1 4, SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE, PASADA AL LIBRO 1540 MIL QUINIENTOS CUARENTA**, EN LA CIUDAD DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS **25 VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2021 DOS MIL VEINTIUNO**, OBRA LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS **SOLEDAD SOBERANES OTERO, PEDRO SOBERANES OTERO, ROBERTO SOBERANES OTERO, CLAUDIA FRANCISCA SOBERANES OTERO Y JOSEFINA SOBERANES OTERO**, COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

QUIENES SOLICITARON Y OBTUVIERON LA **AUTORIZACIÓN** PARA TRAMITAR EXTRAJUDICIALMENTE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO SOBERANES SOBERANES** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **PEDRO SOBERANES Y/O PEDRO SOBERANO**; POR LO QUE LOS CIUDADANOS **SOLEDAD SOBERANES OTERO, PEDRO SOBERANES OTERO, ROBERTO SOBERANES OTERO, CLAUDIA FRANCISCA SOBERANES OTERO Y JOSEFINA SOBERANES OTERO**, PERSONAS QUE FORMULAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**PRIMERA: LOS CIUDADANOS SOLEDAD SOBERANES OTERO, PEDRO SOBERANES OTERO, ROBERTO SOBERANES OTERO, CLAUDIA FRANCISCA SOBERANES OTERO Y JOSEFINA SOBERANES OTERO**, TENER ACREDITADOS EL CARÁCTER DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO SOBERANES SOBERANES** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **PEDRO SOBERANES Y/O PEDRO SOBERANO**; DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA NÚMERO **45,096, CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS** EL CUAL OBRA EN EL VOLUMEN **810 OCHOCIENTOS DIEZ**, DONDE EL AUTOR DE LA SUCESIÓN DICTO **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO, NOTARIO ADSCRITO A ESTA NOTARIA, **CON FECHA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE **INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO, BAJO EL NÚMERO 50 CINCUENTA, DEL TOMO ÚNICO, DEL LIBRO 3º, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**; EN EL CUAL INSTITUYO COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS CIUDADANOS **SOLEDAD SOBERANES OTERO, PEDRO SOBERANES OTERO, ROBERTO SOBERANES OTERO, CLAUDIA FRANCISCA SOBERANES OTERO Y JOSEFINA SOBERANES OTERO** Y COMO ALBACEA EJECUTOR AL CIUDADANO **ROBERTO SOBERANES OTERO**.

**SEGUNDA.- LOS CIUDADANOS SOLEDAD SOBERANES OTERO, PEDRO SOBERANES OTERO, ROBERTO SOBERANES OTERO, CLAUDIA FRANCISCA SOBERANES OTERO Y JOSEFINA SOBERANES OTERO**, ACEPTAN LA HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO SOBERANES SOBERANES** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **PEDRO SOBERANES Y/O PEDRO SOBERANO**; A EFECTO DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

**TERCERA.- EL CIUDADANO ROBERTO SOBERANES OTERO**, MANIFIESTA QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO SOBERANES SOBERANES** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **PEDRO SOBERANES Y/O PEDRO SOBERANO**.

**CUARTA.- EL ALBACEA MANIFIESTA QUE UNA VEZ ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO**, PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR EN SUS ETAPAS PROCESALES EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR: SEÑOR **PEDRO SOBERANES SOBERANES** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **PEDRO SOBERANES Y/O PEDRO SOBERANO**.

**QUINTA.- PUBLÍQUENSE** LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

**ZIMAPAN, HIDALGO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
NOTARIO TITULAR**

**LICENCIADO RICARDO GALINDO UGALDE  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 07-12-2021



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73929**, de fecha 21 de octubre del 2021, asentada en el Volumen 1015 del Protocolo a mi cargo, las señoras **YAMILE COYOLXAUHQI CANO REYES, ELVIA SUSANA CANO REYES y JACQUELINE MAHUIZTIC CANO REYES**, en su carácter de **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** y la señora **JUANA REYES MORENO**, en su calidad de **LEGATARIA**; todas dentro de la sucesión del señor **FERNANDO CANO DÍAZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, por parte de la señora **YAMILE COYOLXAUHQI CANO REYES**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE  
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA.  
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 07-12-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 047**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A EL SERVICIO DE **MANTENIMIENTO DE MAQUINARÍA Y EQUIPO (SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES)**, **ADQUISICIÓN DE ELÉCTRODOMESTICOS (SANSWICHERA)**, **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN**, **SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES**, **SERVICIOS DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL AEROPUERTO JUAN GUILLERMO VILLASANA**, PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N443-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/12//2021 09:00 HORAS	24/12/2021 09:00 HORAS	24/12/2021 13:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES CON ENTREGA DE REFACCIONES DE ELEVADORES MARCA SCHINDLER		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N444-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/12//2021 14:30 HORAS	24/12/2021 09:30 HORAS	24/12/2021 13:15 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SANDWICHERA MAX 2, COLOR BLANCA, DE 750 W, INDICADORES LUMINOSOS, PARA 2 SANDWICH		1405	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N445-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/12//2021 09:30 HORAS	24/12/2021 10:00 HORAS	24/12/2021 13:30 HORAS	



SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	GDGD SET DE 26 DE PLANES DE INTERNET LTE CON SIM SIN EQUIPO, CON COBERTURA 2G, 3G Y 4G EN LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N446-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/12//2021 12:30 HORAS	24/12/2021 10:30 HORAS	24/12/2021 14:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO INTEGRAL DE DIFUSIÓN, POTENCIA ENTRE 5000 Y 10000 WATSS, CUBRIENDO ENTRE 150 Y 250 KILOMETROS, CONTAR CON REPETIDORES QUE PERMITAN AUMENTAR LA COBERTURA DE LA EMISORA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N447-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/12//2021 15:00 HORAS	24/12/2021 11:00 HORAS	24/12/2021 14:15 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AEROPUERTO JUAN GUILLERMO VILLASANA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO		1	SV
2	PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL		1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER,



PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

**X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2021

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**

---



## Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N67-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios Integrales de Infraestructura en Cómputo
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N68-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 10:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N69-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N70-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 12:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 08:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N71-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Instrumental Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 08:30 hrs.



**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N72-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Muebles de Oficina y Estantería y Equipos de Administración, Audiovisuales y Educativos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 13:30 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 09:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N73-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Bienes Informáticos y Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de diciembre de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de diciembre de 2021; 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de diciembre de 2021; 09:30 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de diciembre de 2021.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 16-12-2021



**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO**  
**No. CECULTAH-LA-08-2021**  
**EXPOSICIONES TEMPORALES (ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL MONTAJE Y EXHIBICIÓN DE EXPOSICIONES)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. CECULTAH-LA-08-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://cecultah.hidalgo.gob.mx/convocatoriasylicitaciones.html> y para consultarla y su obtención gratuita en la dirección: Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 7141248, los días 20, 21 y 22 de diciembre del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

<b>Objeto de la Licitación:</b>	Exposiciones temporales (Adquisición de Material para el montaje y exhibición de Exposiciones)
<b>Volumen a adquirir</b>	4 Partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de diciembre del 2021 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de diciembre del 2021 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	29 de diciembre del 2021 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de diciembre de 2021.

**Rúbrica**  
**Dra. Leyza Aída Fernández Vega**  
**Encargada del Consejo Estatal para la**  
**Cultura y las Artes de Hidalgo**

Derechos Enterados. 17-12-2021

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

